



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º - Objeto: La explotación y administración de los juegos de azar en cualquiera de sus modalidades, incluidos las máquinas de azar electrónicas o automáticas (tragamonedas), casinos, actividades hípcas, hipódromos, bingos, salas de juegos, y demás modalidades que por ley se autoricen en el ámbito provincial será realizada en forma exclusiva por el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires u el organismo que lo remplace.

ARTÍCULO 2º - Prohibición: Queda prohibida la privatización y/o concesión de la explotación y/o administración los juegos de azar en cualquiera de sus modalidades, incluidos las máquinas de azar electrónicas o automáticas (tragamonedas), casinos, actividades hípcas, hipódromos, bingos, salas de juegos y demás modalidades, a través de ninguna forma jurídica de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Provincia en su Art. 37º. Exceptúanse de esta prohibición los bingos temporarios organizados en forma directa por instituciones de bien público, sin fines de lucro, que autorice el Instituto Provincial de Loterías y Casinos.

ARTÍCULO 3º - Juego por medios informáticos: Prohibir en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la realización de apuestas, posturas o jugadas, en juegos de azar, deportivos, y/o cualquier otra modalidad realizada mediante la utilización de medios informáticos, Internet, telefónicos, telemáticos o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

Los proveedores de comunicación telefónica, redes de comunicación telemática, electrónica o de Internet no podrán habilitar dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires el acceso a la toma de apuestas, posturas o jugadas de juegos de azar, deportivos, y/o cualquier otra modalidad.

ARTÍCULO 4º - Días y Horarios: Sin perjuicio de las demás exigencias establecidas por las normativas locales, todos los establecimientos de juegos y apuestas casinos, bingos, salas de máquinas tragamonedas, ruletas, juegos electrónicos u otras formas de juegos de azar existentes en el territorio provincial, no podrán dar apertura a sus actividades antes de las 18 hs. los días hábiles; en tanto sábados, domingos y feriados no antes de las 16 hs. En ambos casos la apertura no podrá superar las ocho horas diarias y el cierre deberá efectuarse antes de las 5 horas. A los establecimientos ubicados en zonas turísticas, en épocas de temporada alta la autoridad de aplicación podrá ampliarles el tiempo de apertura hasta doce horas diarias, iniciando a las 16 hs.

ARTÍCULO 5º - Modificación y Eliminación: Modificase de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Loterías y Casinos lo siguiente:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



"ARTÍCULO 4º - El Instituto Provincial de Lotería y Casinos será administrado por un DIRECTORIO integrado de la siguiente forma:

- a) Un Presidente, nombrado por el Poder Ejecutivo, cuya remuneración será equivalente a la de Subsecretario
- b) Tres (3) Directores en representación del Estado Provincial, nombrados por el Poder Ejecutivo, cuyas remuneraciones serán equivalentes a la de Director Provincial.
- c) Tres (3) Directores en representación de los municipios en cuya jurisdicción estén ubicados las salas de juegos, con mandato por un año, nombrados por los Departamentos Ejecutivos, ocupando los diversos municipios los cargos en forma rotativa.
- d) Tres (3) Directores en representación de las asociaciones sindicales que encuadran gremialmente a los trabajadores de la actividad, con mandato por un año, ocupando los diversos sindicatos los cargos en forma rotativa.
- e) Tres (3) Directores en representación de los concesionarios de agencias de juego con mandato por un año.
- f) Tres (3) Directores en representación de las Entidades de Bien Público personería jurídica otorgada por la Provincia de Buenos Aires que tengan por objeto la asistencia social, la salud y/o educación de la niñez con personería jurídica otorgada por la Provincia de Buenos Aires, con mandato por un año, ocupando las diversas entidades el cargo en forma rotativa.
- g) Un (1) Director en representación de las Entidades de Bien Público con personería jurídica otorgada por la Provincia de Buenos Aires que tengan por objeto programas de ayuda a jugadores compulsivos, con mandato por un año, ocupando las diversas entidades el cargo en forma rotativa.

A tal efecto el Instituto abrirá un registro y reglamentará las condiciones para su inscripción."

Eliminase de la Carta Orgánica mencionada lo siguiente: los incisos i) y j) del artículo 3º

ARTÍCULO 6º - Combatir el juego compulsivo. El Instituto Provincial de Loterías y Casinos deberá:

- a) Organizar y dirigir programas para educar a la población y prevenir la ludopatía en niños, jóvenes y adultos.
- b) Establecer la colocación de carteles, con leyendas tendientes a advertir las graves consecuencias de la ludopatía, en lugares visibles de casinos hipódromos, agencias y salas de juegos.
- c) Prohibir la colocación de cajeros automáticos, mini bancos u otro tipo de oficinas de entidades financieras donde se puede obtener dinero o crédito para utilizar en el juego casinos hipódromos, agencias y salas de juegos.
- d) Sancionar con multas, y/o suspensión de la actividad que ante reiteraciones puede determinar el cierre del establecimiento, la violación a lo establecido en los inciso b) y c) anteriores.

ARTÍCULO 7º - Distribución: La utilidad que se genere, después de financiar gastos corrientes y de capital, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El dos (10) por ciento a favor del Municipio en cuya jurisdicción estén ubicados las salas de juegos. Los Municipios deberán afectar el cincuenta (50) por ciento de lo recaudado a partidas presupuestarias destinadas a gastos e inversiones en promoción y asistencia social y/o salud pública.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- b) El veinticinco (25) por ciento a favor de los Municipios que integran la Provincia de Buenos Aires y que no cuenten con salas habilitadas para los juegos que se autorizan por la presente Ley. La distribución de estos fondos se hará en la proporción que resulte de la aplicación de los coeficientes establecidos por la Ley 10.559 y modificatorias –de Coparticipación Municipal-, adecuados a lo que se dispone en este inciso.
- c) El quince (15) por ciento a favor del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales.
- d) El quince (15) por ciento a favor del Fondo Provincial de Educación.
- e) El diez (10) por ciento con destino a Entidades de Bien Público con personería jurídica otorgada por la Provincia de Buenos Aires que tengan por objeto la asistencia social, la salud y/o educación de la niñez. A tal efecto el Instituto abrirá un registro. También deberá reglamentar las condiciones para su inscripción y la metodología de distribución de los fondos.
- f) Un cinco (5) por ciento con destino Entidades de Bien Público con personería jurídica otorgada por la Provincia de Buenos Aires que tengan por objeto programas de ayuda a jugadores compulsivos.

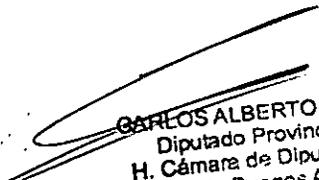
ARTÍCULO 8º - Habilitaciones. Se prohíbe por el término de un (1) años, desde la sanción de la presente, la habilitación de nuevos o ampliación de los existentes establecimientos de hipódromos, casinos, bingos y salas de juegos de azar en cualquiera de sus modalidades, como así también el incremento del número de máquinas de azar electrónicas o automáticas (tragamonedas) existente en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 9º - Planificación. En el término de ciento ochenta (180) días el Directorio del Instituto deberá elaborar un plan que prevea la reubicación de las salas de juego existentes y determinación de zonas de la Provincia donde podrán habilitarse nuevas salas de juego teniendo como criterio general que las mismas estén ubicadas en zonas turísticas y/o recreativas.

ARTÍCULO 10º - Caducidad- Facultase al Directorio a realizar convenios de caducidad con los actuales concesionarios que explotan salas de juego a efectos concretar el traspaso de la explotación y/o administración de los juegos de azar en cualquiera de sus modalidades, al Instituto Provincial de Loterías y Casinos en el menor tiempo posible .A la finalización de las concesiones el Instituto se hará cargo de las salas de juegos y del personal que desempeña tareas en las mismas determinando en un plazo de ciento ochenta (180) días su continuidad o no en cada caso. Al treinta y uno (31) de diciembre de 2011 caducarán todas las concesiones otorgadas.

ARTÍCULO 11º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


ANA MARIA DE OTAZÚA
Diputada Provincial
Bloque GEN - Ps
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


CARLOS ALBERTO NIVO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Desde muy antiguo es el discurrir sobre la moralidad del juego y los efectos que su práctica despierta en la sociedad. Si bien nadie se atrevió a considerarlo como un bien ni hacer su apología, se cita a filósofos y hombres de Estado que han tratado de poner en evidencia la sugestión que en el espíritu humano el mismo ostenta.

Sin embargo, quienes así lo entendieron (Cicerón, Federico El Grande, Huizinga, Ortega y Gasset) calificaron al juego de azar antes que un fenómeno individual de orden psicológico o moral, un hecho social y de interés general, por las consecuencias que el mismo produce.

Encontramos en el Digesto y el Código de Justiniano, de la antigua Roma, la prohibición a apostar dinero al juego de azar. También en la Edad Media los juegos de azar fueron severamente castigados. En otro ámbito Tomás de Aquino distinguía entre juegos torpes, devotos y recreativos calificando como pecaminosos a los primeros, identificándolos ya como juego de azar, a los que considera una variante de la avaricia.

Cabe destacar, entre los hechos históricos normativos, la prohibición que el 1º de marzo de 1871 sancionó el gobierno de la Comuna de París, a "...los juegos de azar para evitar que la población parisiense dilapide sus modestos ingresos" (Oliver Albert. La Comuna de Paris, 2º edición, Alianza, Madrid, 1971, pagina 201)

Con el paso de los siglos, se comenzó a tomar al juego como una herramienta de la política fiscal, por la cual se obtenían ingentes recursos, dejando de lado las consideraciones de orden moral, política o social. Más aún el Estado halló en el juego un medio de financiación de las obras de carácter social. Así la represión y la condena del juego pasó de ser una acción contra un vicio repudiable para convertirse en una infracción al fisco, variedad del ilícito tributario.

En todas las épocas y en todos los países del mundo, a un desmejoramiento de las condiciones económicas de la población, le siguen automáticamente un aumento en el volumen de las cifras en los juegos de azar (casinos, bingos, hipódromos, loterías, quinielas, máquinas) y a la inversa en épocas de prosperidad esa cifra disminuye, porque los sectores más necesitados y desesperados ven en los juegos de azar una posibilidad para salir de la situación de angustia en que se encuentran.

Los juegos de azar son una expresión milenaria del comportamiento humano, y el análisis histórico de este fenómeno ha permitido llegar a dos conclusiones: su libre expresión conduce a profundos desequilibrios sociales, mientras que el intento de suprimirlos solo ha llevado a que se manifiesten en forma clandestina.

En la búsqueda de una solución intermedia, se consideró como positivo que el Estado tome a su cargo la administración y explotación de los juegos de azar. Algunos gobiernos han optado por darlos en concesión a capitalistas privados, pero la idiosincrasia de esta actividad –ligada a expresiones de la malvivencia- ha obligado a retomar con exclusividad el control de los juegos de azar.

En nuestro país existen antecedentes, desde la época colonial, de establecer loterías, aunque fracasaron. Recién en 1812 el Triunvirato autorizó su institución. En 1852, el director provisorio de la Confederación, Justo José Urquiza, la prohibió por considerarla contraria a los principios de la moral pública. Luego de la federalización de la ciudad de Buenos Aires, se generó un gran debate en torno a esa cuestión,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



resolviéndose prohibir el juego de lotería en la Capital Federal. Recién en 1895 se la autorizaría definitivamente.

En 1917, por parte del gobierno de Hipólito Yrigoyen, se establece la prohibición del juego de azar y la nacionalización de los casinos,

Luego de las características corruptas que identificaron a la explotación de los juegos de azar entre 1930 y 1944, se decidió asumir nuevamente el control Estatal (en especial de los casinos) otorgándoles el carácter de entretenimiento y beneficencia social, que los identifica y les da sentido.

De esta manera se buscaba que, los juegos de azar dejaran de ser un mercado que imponía sus propias leyes y se restableciera el equilibrio social basado en algo mucho más previsible: la cultura del trabajo. Así la planificación, administración y explotación del juego de azar pasó a ubicarse como una opción más del mercado turístico, y su enorme rentabilidad se derivó hacia realizaciones de bien público.

Otra legislación destacada a nivel nacional es el Decreto N° 31.090, del 18 de noviembre de 1944, por el cual se declaran caducas las concesiones otorgadas por los gobiernos provinciales para la explotación de casinos o salas de juego, fundamentado tal medida en: "las lamentables consecuencias que el hábito de juego produce en la conformación ética de la parte de población que a ella, desordenadamente se dedica, no puede ser mirada con indiferencia por este Gobierno Federal que ha puesto su principal empeño en robustecer la conciencia nacional y reivindicar la jerarquía moral y social del trabajo honesto y del ahorro fecundo. Que por otra parte, las proyecciones sociales del juego, favorecido por las condiciones reglamentarias vigentes, presupone la actuación de sus explotadores que lucran a expensas del medio en que actúan y cuyas actividades comportan un intenso peligro social no sólo por sí mismas, sino por la vinculaciones que guardan con otros campos de la malvivencia como la vagancia y el proxenetismo".

El mencionado decreto fue ratificado, el 18 de marzo de 1946, por el Decreto N° 7365 que además estableció "La Lotería de Beneficencia Nacional tendrá a su cargo la explotación, manejo y administración de casinos y salas de juegos de azar en todo el territorio de la República" fundamentando que "la experiencia recogida.... Demuestra que es imposible, en el estado actual de nuestras costumbres, suprimir radicalmente el juego de azar; razón por la que la acción del Estado debe encaminarse en el sentido de reglamentar y restringir, en la medida de lo posible, el desarrollo del mismo, encauzándolo de suerte que la mayor parte, sino la totalidad de su producido, se destine a la realización de obras de asistencia y provisión social, de cultura y mejoramiento de las zonas de turismo..."

Los socialistas también se destacaron por presentaciones sobre el tema. Adolfo Dickmann presentó proyectos de ley en 1925, 1927 y 1929, proponiendo la prohibición de las carreras de caballos y de las loterías y de todo otro juego de azar. Decía en 1925: "El juego en sus múltiples formas y aspectos ha adquirido, entre nosotros, los caracteres de un mal realmente pavoroso. Ninguna capa social, ni la más encumbrada ni la más humilde, se ha escapado a sus nefastas consecuencias". En 1927 ante el pretexto de que los beneficios de la lotería se invierten en obras benéficas lo que ya es decía, una inmoralidad, agregaba que "el Estado no puede fomentar el vicio de su población "so color" de curarla luego en hospitales, manicomios y sanatorios de sus males físicos".

Luego en 1994, el diputado socialista Guillermo Estévez Boero presentó un proyecto de Ley (Exp. 1728-D-94) planteando: "Artículo 1º: Prohíbese en todo el territorio de la ciudad de Buenos Aires la instalación de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



salas de juegos o casinos. Artículo 2º: de forma". Expresando en los fundamentos. "...configura además una desconsideración a nuestra ciudad capital, suponer que será más atrayente a sus potenciales visitantes por tener un casino. Buenos Aires ocupa un destacado lugar entre las ciudades de América Latina y del mundo, y ello ha sido por el trabajo, la cultura y la virtud de sus habitantes y no por sus falsos y vanos atractivos."

"El paradigma de nuestras ciudades no puede ser Las Vegas ni de nuestra cultura el "Playboy Groups", de allí que no parece inadmisible disfrazar un negocio con justificativos que insinúan una distribución social de sus beneficios. Creemos que es necesario impulsar otros objetivos otros valores, y así revertir por la vía de una nueva economía y, fundamentalmente, por la revalorización de lo que más distingue y eleva al hombre: el trabajo, una realidad negativa para la inmensa mayoría de nuestro pueblo"(Diputado Guillermo Estévez Boero – Reseña Labor Parlamentaria 1994- pagina 147).

En la Provincia de Buenos Aires que se da su primer Constitución el 8 de abril de 1854. Las primeras leyes sancionadas fueron: Ley Nº 1 nombramiento de "gobernador constitucional del estado de buenos aires al Doctor Pastor Obligado", la Ley Nº 2 autorización "al Poder Ejecutivo a invertir suma de dinero en la construcción de un muelle, para el embarque y desembarque de pasajeros y equipajes " y la Ley Nº 3 del 27 de junio de 1854 se refiere al juego de azar "prohibiendo el juego de lotería pública de cartones, salvo para las casas que tuvieran patentes para realizarlo".

Marcamos así la destacada importancia que siempre tuvo para el Estado provincial, lo referido al juego de azar, por las implicancias económicas y sociales.

La Ley Nº 405 del 12 de noviembre de 1863 establece que la tercera parte del producto líquido de la lotería pública se destine a gastos de beneficencia.

El Código Rural (Ley Nº 469) veda rigurosamente todo juego de azar en pulperías, cafés, posadas, hoteles, y en toda casa pública de trato, estableciendo que cada municipalidad o juez de paz reglamentará y publicará en el partido, deberá definir, nombrar o explicar los juegos que son, o que deben entenderse por azar, y a tal fin autoriza a agentes o subalternos de policía a penetrar en toda casa pública de trato, en la que sepa o se sospeche con fundamentos por escrito a sus dueños o encargados, el previo allanamiento del fuero de la casa, hecho por el juez de paz.

También determinaba que la deuda que proceda de juegos de azar o de préstamos hechos para jugarlos son incobrables en juicio.

La Ley Nº 668 prohibía desde el 1º de enero de 1871 las loterías, las rifas periódicas o las que tengan por objeto la realización de negocios comerciales. Por Ley Nº 2796 queda prohibido a las municipalidades, autorizar la instalación de casas, clubes u otros establecimientos de cualquier naturaleza en los que permitan juegos de azar.

Mediante la Ley 3645 en octubre de 1916 Queda prohibida, la instalación de casas, clubs u otros establecimientos públicos de cualquier naturaleza en que se realicen juegos de azar. Entendiendo por Juegos de Azar los de ruleta, caballitos, taba, tómbola, bacarat, lansquenet, poker y golfo: y en general todos aquellos que dependiendo de la suerte tengan por resultado la ganancia o pérdida de sumas de dinero u otros valores equivalentes.

En febrero 1927 por Ley 3913 se autoriza la entrega de patentes para casinos de balnearios marítimos y fluviales, las cuales se otorgarán a empresas o entidades que tengan personería jurídica y con la suficiente capacidad económica y responsabilidad requerida para el funcionamiento. Fija la prohibición del ingreso a



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



los mismos de los menores de edad y que los gastos de inspección están a cargo de los casinos. En cuanto al producido que ingresa al estado se destina al pago de subvenciones y gastos de los servicios de asistencia social especificando cada uno de ellos y el monto destinado.

El 14 de mayo de 1927, por Ley 3917 se derogan todas las disposiciones vigentes sobre funcionamientos de casinos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, hasta que la legislatura arbitre los fondos necesarios para solventar las necesidades de asistencia social determinadas en la ley respectiva.

En la misma fecha por Ley 3918 se prohíbe en la Provincia, conforme al artículo 36 de la Constitución (de 1873 y modificaciones) la venta, compra y circulación de extractos y toda clase de billetes de lotería y certificados o bonos de cajas de ahorros que establezcan premios por sorteos; y aclara "quedando para siempre abolidos los sorteos de premios que realiza la Caja Popular de Ahorros." Estableciendo a su vez que se prohíbe el funcionamiento de hipódromos y circos de carreras y de todo establecimiento en que se hagan apuestas mutuas o se compren y vendan boletos de sport. En agosto de ese año se sanciona la Ley 3922 que determina la aplicación del producto de la Ley 3913 sobre impuesto a los casinos.

El 8 de noviembre de 1932, se promulga la Ley 4120 que deroga la ya descripta Ley 3917, y establece un nuevo régimen de funcionamiento de los casinos en el territorio provincial.

Por Ley 4347 se fijan normas para la licitación pública sobre autorización de funcionamiento de salas de entretenimiento en los clubes determinados por la ley 4120.

Posteriormente por Ley 4588, sancionada el 16 de diciembre de 1937 se reglamenta un nuevo régimen de otorgamiento de patentes para el funcionamiento de salas de entretenimiento. El artículo primero establece que: "Autorízase al Poder Ejecutivo para llamar a licitación pública durante veinte días a efecto de adjudicar las patentes de licencia para el funcionamiento de Salas de Entretenimientos de las ciudades balnearias sobre playas marítimas y a distancia no menor de 350 kilómetros de la Capital Federal."

También se dispone que: "Las temporadas comprenderán desde el 1º de diciembre de cada año al 30 de abril del año siguiente. La concesión se acordará por el término de 10 años, es decir, diez temporadas."

En noviembre de 1942 se sanciona la Ley Nº 4847 que reprime los juegos de azar en cualquiera de sus formas a quienes no cuenten con la debida autorización oficial.

Por Ley 7099 de noviembre de 1965 se modificó el inciso h) del artículo 1º de la Ley 4847, quedando redactado de la siguiente forma: "h) El que explote una ruleta u otro juego similar, y el funcionamiento de máquinas electrónicas o electromecánicas de las llamadas "tragamonedas", fuera de los casos en que tales juegos estén autorizados por las Leyes Provinciales y a los administradores, banqueros, empleados o dependientes, aunque no participen en los beneficios ni tengan remuneración".

En el Decreto-Ley 9060/78 de mayo de 1978 se establecen normas de explotación y administración de los juegos de azar denominados lotería, prode y demás modalidades que expresamente se autoricen en el ámbito provincial. Esta norma fue derogada por la Ley Nº 10305.

La última ley mencionada fue sancionada en agosto de 1985, fijando un nuevo régimen de explotación y administración de los juegos de azar, que establece entre otros aspectos: "la autoridad de aplicación a fin de poder realizar los actos tendientes a la prosecución de sus fines, se encuentra autorizada para: 1)



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Explotar por sí o por intermedio de agencias" los juegos de azar denominados lotería, quiniela, Prode y demás modalidades que por ley se autoricen en el ámbito provincial.

En otro ámbito en febrero de 1990 por Disposición N° 48/90, la Dirección Provincial de la Lotería aprueba un reglamento para el bingo.

Por Ley 11.018 se autoriza "en la medida y con los alcances de la presente Ley, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el funcionamiento y explotación del juego de azar denominado "Lotería Familiar", "Lotería Familiar Gigante", o "Bingo". Como máximo podrán ser autorizados 32 Distritos o Partidos, en los cuales podrán habilitarse Salas de Juego". "La Dirección Provincial de Lotería será el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo la Reglamentación y contralor, en todas sus etapas del juego que se autoriza. Controlará directamente el cumplimiento de las disposiciones atinentes a la recaudación de los gravámenes que se fijen con destino a las Cuentas Especiales que se creen, aplicará las sanciones que correspondan en su caso; y estará autorizada a fijar excepciones al cumplimiento de lo que se disponga en esta Ley y su respectiva Reglamentación, mediante Resoluciones fundadas de carácter individual y con plazo de vigencia limitado. Estas excepciones no podrán ser renovadas, sin que medie un plazo de 180 días posteriores al vencimiento del anterior. Todas las excepciones deberán ser refrendadas por el Organismo Superior de la Dirección Provincial de Lotería."

En virtud de esta autorización se constituye por Decreto N° 3/91 una Comisión de Asesoramiento y Seguimiento de la aplicación del régimen legal del bingo que se integró con tres representantes del Poder Ejecutivo (uno por el Ministerio de Economía, uno por la Asesoría General de Gobierno y uno por la Subsecretaría de Asuntos Municipales), tres representantes de la Cámara de Senadores y tres de la Cámara de Diputados. Teniendo como principal finalidad verificar la ejecución del régimen legal mencionado y el cumplimiento de sus fines de interés social.

Si bien esta actitud de privatizar la banca del juego comenzó en la gobernación del Dr. Antonio Cafiero en el año 1989, fue a partir 1992, en la gestión del Dr. Eduardo Duhalde cuando se le dio mayor impulso.

El Gobernador Duhalde, en mayo de 1992, manifiesta que "en virtud de la decisión de la provincia de Buenos Aires de asumir en forma integral la administración y explotación de los casinos ubicados en su territorio, decisión ésta que comporta una reivindicación que resulta la culminación de la permanente vocación de este Estado de hacer realidad los principios del federalismo y ejercer efectivamente los poderes que histórica y constitucionalmente le competen"....."la Dirección de Provincial de Lotería dependiente del Ministerio de Economía, no cuenta con la jerarquía suficiente como para controlar y administrar sus propios ingresos y su distribución de acuerdo a la normativa vigente"... "es menester contar con un ente autárquico de derecho público para la explotación, administración y contralor de los juegos de azar, denominados: Lotería, Lotería Combinada, Quiniela, Prode, Loto, Lotería Familiar, Lotería Familiar Gigante o Bingo, y demás juegos o modalidades que expresamente se hayan autorizado o se autoricen en el ámbito provincial, como así también, la explotación, administración y contralor de las actividades de Casinos, Hípicas, Hipódromos y Agencias, de acuerdo a las leyes y/o convenios correspondientes."

A tal efecto por Decreto 1170/92 se crea el Instituto Provincial de Lotería y Casinos como entidad autárquica de derecho público, que administra un Directorio integrado de la siguiente forma: Un Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo y tres Directores en representación del Estado Provincial.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Una particular situación se da entre julio y noviembre de 1992. Por Resolución 6/92 el Instituto Provincial de Lotería y Casinos resuelve "prohibir en todas las Salas de Juegos –Bingos,...la instalación, puesta en funcionamiento y/o uso de las máquinas denominadas –Bingo Data-, o cualquiera otra de similares características que permitan. Posteriormente por Resolución N° D-417/92 se aprueba un nuevo reglamento del juego denominado "Lotería Familiar", "Lotería Familiar Gigante", o "Bingo" que autoriza el "Bingo-Data"; en virtud de haber "realizado en el Instituto Provincial de Lotería y Casinos un pormenorizado estudio, tanto técnico, como de control, se arribó a la conclusión de la factibilidad de su concreción".

En mayo de 1993, mediante el Decreto 1933/93, se concreta la primera participación significativa de capitales privados en el manejo del juego oficial. Por contratación directa encuadrada en el "Artículo 26°, inciso 3, apartado c) del Decreto-Ley de Convertibilidad vigente y fundado en que la Provincia está perdiendo recursos que podrían afectarse a fines sociales" se otorga a Software Juegos SA la implementación de la variante de la Quiniela denominada Juego Club Keno Bonaerense, "a través del sistema de terminales en línea tiempo real y en el cual se incluirán paulatinamente los demás juegos administrados y explotados por dicho Organismo".

Informes de los organismos de las Naciones Unidas y de organizaciones internacionales de lucha contra la drogadicción lo señalan, recomendando la prohibición expresa de otorgar su explotación a capitales privados y de limitar las pautas de publicidad y promoción.

La Provincia de Buenos Aires respetando estos criterios e intentando construir un modelo de explotación de los juegos de azar racional y que limite a su mínima expresión la negativa influencia sobre la vida comunitaria. Así se incorporó al texto constitucional, con los votos afirmativos de todas las bancadas, excepto los constituyentes del justicialismo, pautas muy claras que se expresa en el segundo párrafo del Artículo 37 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires "La Provincia se reserva, como derecho no delegado al Estado Federal, la administración y explotación de todos los casinos y salas de juegos relativos a los mismos, existentes o a crearse: en tal sentido esta Constitución no admite la privatización o concesión de la banca estatal a través de ninguna forma jurídica."

Por Ley N° 11536, del 7 de julio de 1994, se ratifica "el convenio celebrado el 10 de setiembre de 1992, entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y Lotería Nacional Sociedad del Estado, aprobado por decreto número 327/93 del Poder Ejecutivo Provincial" En virtud de este convenio la Provincia reasume la administración y explotación de los casinos autorizados en su jurisdicción de acuerdo al convenio firmado en diciembre de 1988. También por esta ley se faculta al Poder Ejecutivo a que proceda a la habilitación y apertura de un casino en el partido de Tigre.

A pesar de la disposición constitucional el gobierno del Dr. Eduardo Duhalde perpetró una privatización de facto de la banca del juego, mediante el Decreto 3956 de 1995 el IPLyC con la firma de su Presidente Jorge Omar Rossi, prorroga la contratación directa con Software de Juegos SA hasta el 24 de mayo de 2001, a la vez que aprobó un nuevo convenio por el cual se adjudicó en forma exclusiva la instalación en los casinos provinciales de máquinas ambulantes para la captación de apuestas de quiniela y de las denominadas máquinas electrónicas de juegos de azar, más conocidas como tragamonedas. La empresa adjudicataria se lleva el 40 por ciento de las utilidades de todas las máquinas instaladas en los casinos y bingos.

Pero el negocio se siguió ampliando. En 1998 a raíz de las decrecientes recaudaciones de los bingos comenzaron a aparecer las primeras tragamonedas. El 11 de junio de 1998 el IPLyC dispuso mediante



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Resolución 1246 "prohibir dentro de los locales y/o anexos y/o sus dependencias habilitadas como salas de juego de bingo, la instalación y/o funcionamiento de máquinas de habilidad o destreza o cualquiera fuera su denominación, que otorguen premios en tickets u otro medio".

Al poco tiempo los mismos funcionarios dictan la Resolución 2588 (2/12/98) permitiendo la instalación de dichas máquinas y dejando expresa constancia de que esa actividad constituía juego de azar y modalidad complementaria del bingo.

Este cambio aseguró a la empresa proveedora y explotadora de máquinas un espectacular negocio, ya que fundado en la dificultad del Instituto para controlar dichas máquinas, se fijó un canon anual de \$ 1.500 por cada máquina de resolución incierta, video o carretes; de \$ 15.000 para las máquinas de seis puestos y de \$ 20.000 para la de más de seis puestos. De acuerdo a los cálculos del IPLyC el canon anual se cubre con las ganancias de solo 14 días quedando el resto del año como utilidad total para la empresa. La poco clara explicación de esta actitud por parte de los funcionarios del Instituto motivó que los diputados nacionales Ricardo Vago, Alfredo Villalba y Eduardo Santín promovieran una denuncia penal.

En marzo de 1999 se amplía el contrato oportunamente celebrado con la Empresa Boldt SA que se asocia con la empresa Tren de la Costa SA para la instalación de un casino en el Partido de Tigre, por el Decreto 726/99. Para este fin se crea la empresa Tilenium SA. El Casino de Tigre inicia con 20 mesas de juego para ruleta, dados y de carteo y 1.500 tragamonedas, que pronto serán 2.500.

Las manifiestas irregularidades que acompañaron la inauguración del Casino de Tigre llevaron a la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires a formar el 1º de julio de 1999 una Comisión Especial Investigadora, presidida por el Diputado Juan Pedro Tunessi, y a la cual la bancada justicialista se negó a integrar.

Para calcular la ganancia basta decir que en enero de 1999 las 966 máquinas tragamonedas del casino de Mar del Plata recaudaron \$ 9.333.583 y dejaron una utilidad de \$ 4.470.993. Desde 1995 la empresa adjudicataria pasó a llamarse Boldt SA por una fusión, anualizado los ingresos de la empresa por el casino de Mar del Plata representan \$ 231.460.764

Continuando este camino iniciado por sus antecesores el Gobernador Ruckauf pretende dar un impulso final a esta escalada privatizadora del juego de azar, es así que a través de versiones periodísticas se lanzó la idea de vender o concesionar el Instituto Provincial de Loterías y Casino, con lo cual se concretaría la total privatización de la banca del juego. Pero como para su cumplimiento se requiere una enmienda constitucional se propone que con parte de los fondos obtenidos de esta venta se cubrirán los déficit de aquellas municipalidades que se encontraban en una virtual cesación de pagos. Una propuesta que estaba mas cerca del chantaje político, que de la intención de solucionar la realidad de comunas.

También en la gestión Ruckauf, ante la renuncia del Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y manifestando la necesidad de proceder a la reorganización y redimensionamiento del Instituto, mediante el Decreto 245/02 se resuelve proceder a la intervención del mismo; por el término de ciento ochenta (180) días. Designándose interventor al Ing. Rafael Magnanini, con las mismas facultades que el Presidente del Organismo. Dicha intervención fue prorrogada y ampliada durante siete años.

La Ley Nº 13063 de junio de 2003, autoriza "el funcionamiento de Máquinas Electrónicas de Juegos de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Azar, en cualquiera de sus variantes, exclusivamente en las Salas de Bingo actualmente habilitadas y en funcionamiento, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley”.

Por Ley N° 13253, de noviembre de 2005, se reglamenta la actividad hípica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. En los fundamentos de la misma se detalla “a nivel nacional, la actividad hípica atraviesa una crisis sin precedentes en su historia, y que sin lugar a dudas es reflejo generalizado de la que afecta a nuestro país. Como es de conocimiento, la denominada “industria hípica” es una actividad desarrollada en torno del caballo sangre pura de carrera, involucrando tres áreas principales a saber, que son la cría, la cuida y la actividad del hipódromo”.

Mediante el Decreto 2854 se reglamenta la mencionada ley, designando al Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación y facultándolo “a dictar los actos administrativos y reglamentaciones e instrumentar todas las acciones necesarias y conducentes al cumplimiento de las previsiones legales vigentes”.

En este marco, siendo Gobernador Felipe Sola, la intervención por Resolución General N° 456/06, establece las pautas y requisitos para regular el trámite de renovación de las licencias. Según los considerandos de dicha resolución “la renovación de las autorizaciones prevista en la Ley N° 11.018 trae aparejada la posibilidad de continuar explotando máquinas electrónicas de juegos de azar en los términos de la Ley N° 13.063, lo que permitirá asegurar los objetivos de interés social tenidos en cuenta al autorizar su explotación; Que de no posibilitarse la renovación de las autorizaciones en los términos del artículo 21 de la Ley N° 11.018, lo que incluye la continuidad en la explotación de las máquinas electrónicas de juegos de azar que se encuentran operando a la fecha, se causaría un grave perjuicio fiscal a la Provincia de Buenos Aires y a las organizaciones de bien público beneficiarias del régimen, toda vez que la recaudación proveniente de las Leyes Nros. 11.018 y 13.063 representan recursos de vital importancia para cumplir con los fines comunitarios que motivaron la autorización para explotar salas de juego de bingo; Que, asimismo, la renovación de las autorizaciones posibilitará el mantenimiento de las actuales fuentes de trabajo, teniendo especialmente en consideración las disposiciones de la Ley N° 13.063, en cuanto a que exigen la contratación de al menos un empleado por máquina habilitada”

Estos motivos para nada justifican la renovación de las licencias por 15 años. Por este régimen de renovación de licencias de explotación de juegos de azar, bajo las modalidades lotería familiar, lotería familiar gigante, bingo y máquinas electrónicas de salas de juegos de azar, se unifican en el 30 de junio de 2021.

Según datos correspondientes al IPLC, en el año 2006 se recaudó la suma de 4.430 millones de pesos, de los cuales 1.575 millones fueron a parar a los bolsillos de agenceros y concesionarios de bingos en concepto de comisiones, y el resto se repartió entre el organismo y otras dependencias del gobierno provincial. En términos generales, la recaudación se divide en ingresos por Juegos, Bingos y Casinos, que parcializaron 1.904, 2.185 y 340 millones de pesos respectivamente.

Posteriormente por Decreto 3116/09 del 29 de diciembre de 2009, se amplían las licencias de explotación de juegos de azar, bajo las modalidades lotería familiar gigante, bingo y máquinas electrónicas de salas de juegos de azar, que vencen entre el 2008 y 2011 hasta el 30 de junio de 2021. Lo cual lleva a unificar todas las licencias otorgadas en una única fecha, posibilitando doce años o más de explotación a los actuales concesionarios.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Esta escandalosa prórroga es un beneficio más para estos empresarios, que se suma a la renovación del negocio del control on line a la empresa Boldt, que supervisa la totalidad de las apuestas online de la Provincia, tanto las realizadas en agencias oficiales como las derivadas de las máquinas tragamonedas que, sólo en casinos, superan las 3.560. El gobernador Daniel Scioli prorrogó, por contratación directa, mediante el Decreto 2613/09, la addenda suscripta entre el Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires y el Presidente de la empresa Boldt Gaming SA, con fecha 13 de noviembre de 2009, ampliatoria y modificatoria de los contratos celebrados entre las partes oportunamente, prorrogando el plazo de duración del servicio de provisión de máquinas de captación de apuestas on line real time, y su mantenimiento, por tres años. La empresa se compromete a incorporar hasta dos mil doscientas cincuenta (2250) nuevas terminales de última generación, modelo IMAGINE de GTECH, aptas para la captación y procesamientos de nuevos juegos y servicios adicionales.

El convenio supone unos 300 millones de pesos por año de ganancias, sobre las 4.000 agencias de lotería, mientras que la comisión por esa actividad es del 8% sobre el monto jugado. Asimismo, una de las empresas del grupo, Trilenium S.A. logró acceder a un alivio fiscal cuando mediante el Informe N° 005-08, la Dirección de técnica tributaria perteneciente a la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires determinó que no se aplicara el incremento del 30% en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 13.404, sobre su actividad como prestador de servicios al Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires -a diferencia del resto de los prestadores de servicios del Instituto de Loterías y Casinos. La empresa reconoce por tal concepto un crédito de \$ 1.878.604.-

En los últimos años, observamos una masiva difusión de los juegos de azar, planteados como una falsa alternativa a las condiciones de pobreza y desempleo. Esta inescrupulosa promoción, tiene su génesis en los capitales privados que ingresan a la actividad, que imponen criterios empresariales en un área donde resulta imposible admitirlos.

Nadie puede justificar seriamente estas afirmaciones. Por el contrario, y como hecho inusual para estos tiempos, los más vastos sectores de la comunidad han expresado la necesidad de que sea el Estado quien continúe explotando esta actividad, como defensa ante un flagelo que, en su forma privada, va unido generalmente al tema del lavado de dinero.

En la actualidad, lamentablemente han proliferado en todo nuestro territorio las salas de juego, bingos, casinos, y toda forma de juego, siendo una actividad en "franco progreso" no solo en nuestra Provincia sino también en el país. No resulta halagador saber, que el juego y la seguridad privada, son dos de los rubros de actividad que más han crecido en los últimos años.

Debemos asumir con urgencia y responsabilidad esta situación. Donde había fabricas que generaban puestos de trabajo, cines o teatros para el sano esparcimiento de la población ahora tenemos "juego" y los ciudadanos que a ellos concurrían, como trabajadores o espectadores, ahora son jugadores. Cada vez son más los actores sociales y las instituciones que señalan con preocupación este fenómeno y nos dan señales de alarma que cuanto mas tardemos en atender, peor resultará para la población. Entre ellas podemos destacar a la Iglesia Católica que en reiteradas oportunidades ha manifestado su preocupación sobre este tema

Sin embargo, durante los últimos años, el Gobierno Provincial, ha desatado una agresiva política de incentivación a participar en los juegos de azar. No teniendo en cuenta las gravísimas consecuencias que la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



actividad lúdica conlleva para quienes lo ejercen en forma compulsiva. No considerando que el juego compulsivo puede provocar la disolución de la vida familiar, y del entramado general de la sociedad.

Con eslóganes que apelan a la solidaridad, se bombardea a la población bonaerense invitándola a gastar su dinero en juegos de azar; "entretenimiento para vos. Beneficios para todos" sostiene la misma, argumentando que lo recaudado a partir de la explotación del juego se transforma en hospitales, escuelas públicas, o planes asistenciales de diversas índoles. Este tipo de campaña contribuye a la perversa expansión del negocio de apuestas de todo tipo en nuestra provincia.

Permanentemente en los medios masivos de comunicación, el propio Instituto de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires nos invita a ser "más solidarios" jugando en los casinos, en los bingos, en los hipódromos o en las tragamonedas habilitadas en nuestra Provincia. Estos llamados a incursionar en el juego, jamás advierten siquiera, sobre la peligrosidad del carácter adictivo del juego.

Estas actitudes conforman un verdadero contrasentido con los esfuerzos que bien direccionados se hacen desde el Programa de Atención al Jugador Compulsivo y de su Registro de Autoexclusión. Es decir el propio Estado vuelca esfuerzos y recursos en promocionar una actividad que produce adicción como es el juego y omitiendo permanentemente una advertencia sobre la características negativas de la actividad.

El juego y su adicción tienen que ver con el tiempo del resultado. Cuanto menor es el lapso temporal entre la respuesta del resultado y la apuesta realizada, más adictivo es el juego. Es por ello que entre los juegos que generan mayores patologías, se encuentran las máquinas tragamonedas e Internet. Esta referencia nos parece significativa en el marco de las características que marca el mercado lúdico en la Argentina.

La adicción al juego, ludopatía o juego patológico, es un desorden de conducta adictivo, caracterizado por una descontrolada atracción del enfermo hacia los juegos de azar. El ludópata paulatinamente asume costumbres en las que no escatima tiempo, energía y dinero en las actividades de juego, aumenta así incontrolablemente su dependencia.

La típica negación de su situación patológica propia de las adicciones, se expresa en el enfermo de ludopatía en la idealización de fantasías como que va a ganar mucho dinero a través de los juegos de azar y que así no solo pagará todas sus deudas de ordinarias o de juego sino que demostrara a su entorno social que es una persona exitosa. Sin embargo las perturbaciones de conducta que normalmente produce la ludopatía, conducen al enfermo a gastos desmesurados en juegos de azar, a eludir sus obligaciones familiares, laborales o económicas y hasta a asumir conductas inmorales o delictivas, para por último caer en situaciones de stress psicológico, frustración permanente, distanciamiento socio afectivo y hasta depresión psíquica poniendo en riesgo la misma vida del enfermo, con nuevas adicciones que le ayuden a huir de su realidad (alcoholismo, drogadicción, etc.).

Siendo una enfermedad compleja y disimulable, se ignora cual es la verdadera incidencia sobre la sociedad y solo es posible individualizar al enfermo necesitado de tratamiento cuando ya ha caído públicamente en insolvencia o abandono sociofamiliar. A diferencia de otras adicciones, en las cuales un individuo puede morir por ejemplo de una



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



sobredosis, existen casos donde son los mismo ludópatas quienes deciden terminar con su propia vida.

El primer reconocimiento del juego patológico o ludopatía como enfermedad es dado por la Asociación de Psiquiatría Americana (APA) en 1980 en el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM-III), donde se planteaba su definición.

En el año 1992 la Ludopatía es reconocida como enfermedad por la OMS, incluyéndola como una categoría diagnóstica en su Clasificación Internacional de Enfermedades (C.I.E.-10) definiéndola de la siguiente manera: "Es un trastorno que está caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas, los cuales dominan la vida del enfermo en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales, familiares. Esta conducta persiste y a menudo se incrementa a pesar de sus consecuencias sociales tales como la pérdida de la fortuna personal, deterioro de las relaciones familiares y situaciones personales críticas"

Lo preocupante es que en nuestro país, con la cada vez mas creciente ofertas de juegos de azar, (que organiza el mismo estado en sus diferentes manifestaciones) promocionados por casinos, bingos y salas de juegos, accesibles hoy día hasta por Internet; la ludopatía no esta reconocida como una "enfermedad" por el Programa Médico Obligatorio (P.M.O.) y por ende los entes nosocomiales públicos, las obras sociales y la empresas de medicina prepaga no otorgan cobertura para su asistencia y tratamiento. Tampoco hasta hoy se pueden advertir campañas de información o concientización social tendientes a exponer públicamente los síntomas de esta afección y las formas de prevención.

Los socialistas históricamente nos opusimos al juego de azar en todas sus expresiones por entender que resulta un engaño para aquellos que menos tienen, viendo en el juego la posibilidad de salir de sus penurias, o para aquellas voluntades débiles que caen atrapadas en una enfermedad psíquica que los lleva a la liquidación de su patrimonio y en la mayoría de los casos a la destrucción de su núcleo familiar.

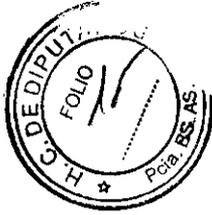
Los socialistas afirmamos que solo el trabajo soluciona los problemas económicos sociales de nuestra sociedad y ese debe ser nuestro centro de atención, posibilitar el trabajo. Decía Guillermo Estévez Boero "tenemos que volver a darle al trabajo la jerarquía que tiene. El trabajo es el co-creador de la persona humana,...tenemos que crear en los niños la mentalidad de que el que no trabaja es un inútil, un inservible, y no de que el que trabaja es un tonto". La difusión del juego en forma exacerbada atenta este principio elemental base del crecimiento y desarrollo armónico de una sociedad.

Los socialistas únicamente aceptamos el juego de azar siempre que la banca del mismo sea estatal, ya que ello no solo garantiza que lo recaudado se destine a fines sociales –así se ha hecho históricamente- sino que también su difusión y promoción tendrá los límites debido para no alterar los principios esenciales mencionados.

Los capitales privados que están ligados a la banca del juego están siempre muy cerca del lavado de dinero, el contrabando, el narcotráfico y la prostitución, todo los países del mundo lo conocen y por ello



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



toman extremadas medidas cuando permiten la incursión de capitales privados en el juego, delimitando su actividad, limitando sus ganancias y controlando extremadamente de donde provienen sus recursos.

Lamentablemente ninguno de estos preceptos se han tomado en nuestra provincia muy por el contrario todas las acciones están plagadas de irregularidades y falta de transparencia.

Por lo expuesto, proponemos que la explotación y administración de los juegos de azar en cualquiera de sus modalidades sea realizada en forma exclusiva por el Estado Provincial.

Entendemos se debe prohibir expresamente la privatización y/o concesión de la explotación y/o administración de los juegos de azar en cualquiera de sus modalidades, a través de ninguna forma jurídica de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Provincia en su Art. 37°.

También debe estar prohibido, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la oferta de juegos de azar o apuestas mediante la utilización de medios informáticos, Internet, telefónicos, telemáticos o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

Los días y horarios de apertura de los establecimientos de juegos deben ser controladas y reglamentadas, impidiendo las aperturas por tiempo ilimitado o en horarios matutinos, que fomentan las apuestas a toda hora del día, propiciando la compulsión al juego y no como un entretenimiento.

Las modificaciones a la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Loterías y Casinos, que se proponen tienden a permitir una participación, en la conducción del mismo, de todos los sectores que están involucrados en la actividad y marcar su carácter regulador del juego para no fomentar las características negativas de la actividad.

A su vez proponemos medidas que tiendan advertir a la población las graves consecuencias de la ludopatía, promoviendo desde el Instituto acciones que combatan el juego compulsivo.

Las utilidades del juego deben distribuirse entre el Estado Provincial, los Municipios y entidades de bien público propiciando en todos los casos su destino a fines de asistencia social, jerarquizando la niñez, sin descuidar que parte de los recursos se destinen a combatir el juego compulsivo y de ayuda a quienes lo padecen.

La prohibición por el término de un año de habilitación a establecimientos destinados a la actividad es al efecto de poder elaborar un plan general para la actividad lúdica que tenga como eje central las acciones tendientes a desalentar la práctica del juego en la población. En el menor tiempo posible, debemos lograr que "el juego" deje de ser una actividad cotidiana para millones de bonaerenses y solo constituya una forma más de esparcimiento de momentos recreativos o épocas turísticas.

Por último, para alcanzar estos objetivos debemos concretar una pronta caducidad de las concesiones vigentes, para que el Instituto Provincial de Loterías y Casinos en el menor tiempo posible se haga cargo de las salas de juegos. En cuanto al personal que desempeña tareas en las mismas debe ser asumida por el Instituto garantizando las fuentes de trabajo y el ingreso de todos los trabajadores.

Consideramos que esta Honorable Cámara de Diputados, tiene la imperiosa obligación de legislar en el sentido que lo hicieron los constituyentes hace 16 años en la Reforma Constitucional, propiciando construir



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



un modelo de explotación de los juegos de azar racional y que limite a su mínima expresión su negativa influencia sobre la vida comunitaria, dejando de caracterizar al "juego" como una forma de obtener recursos para el erario público.

~~CARLOS ALBERTO NIVIO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.~~